

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Andrés Manuel Daza Ardila

ENTIDADES ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

ANDRÉS MANUEL DAZA ARDILA, identificado con N° de cédula 1.065.205.134 expedida en Manaure-Cesar, en calidad de inscrito en la Convocatoria **Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 en la modalidad de ingreso, creada mediante Acuerdo No 0285 del 10 de septiembre de 2020**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política instauró la presente acción de tutela, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados de la forma como se explica en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos de la planta de personal de la DIAN, identificado como Proceso de Selección de ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que cumplía con las condiciones para inscribirme al concurso de méritos, decidí inscribirme al referido proceso de selección para optar por una (1) de las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01, cuyo propósito, funciones y requisitos de estudios aparecen descritos en el sistema virtual SIMO de la CNSC.

TERCERO: Conforme a lo narrado me inscribí en dicho empleo, pero ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 2 de agosto de 2023, revisé la plataforma en la cual mi resultado de verificación de requisitos mínimos fue **NO ADMITIDO**.

CUARTO: Al verificar lo sucedido, veo que por error de sistemas no se cargo debidamente mi acta de grado en SIMO, lo cual aparecía en su momento una certificación de terminación de materias.

QUINTO: Presente reclamación dentro del término estipulado para una nueva verificación, pues al momento de inscribirme subí mi acta de grado que me certifica como ABOGADO y único requisito para la inscripción a esta vacante mencionada en líneas anteriores. Por error del sistema, al parecer no quedo cargado el documento que me certifica como profesional.

SEXTO: A la fecha no he recibido respuesta en SIMO, lo cual me preocupa y vulnera mi derecho fundamental **DE PETICION, IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS E IMPARCIALIDAD** pues cumpla con el requisito mínimo para acceder a este concurso y tener una oportunidad laboral.

SEPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se ordene las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa, que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, al trabajo, y en especial el derecho al mérito y al acceso a cargos públicos a través del mérito, que se encuentran consignados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ORDENE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA:**

PRIMERO: Verificar Requisitos Mínimos de la vacante definitiva del empleo identificado con el código OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01 y se me cambie el estado a ADMITIDO para tener la oportunidad de seguir en el proceso de selección y presentar la prueba para esta vacante ofertada en la cual me encuentro **inscrito**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

Cédula de Ciudadanía

Manual de Funciones DIAN código de ficha de empleo PC-GC- 3009 OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01

Acta de Grado

Tarjeta Profesional

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los Correos electrónicos andresdazaar@gmail.com y mariaraque1528@gmail.com

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3250400 y 019003311011 Fax 3250413, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina notificacionjudicial@areandina.edu.co

Agradecido,

ANDRES MANUEL DAZA ARDILA
C.C. 1.065.205.134